AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO fueron notificadas personalmente del auto que admitió la demanda, confirieron poder y radicaron escrito de contestación, también fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - 617-I

Visto el informe secretarial que antecede, se tienen por notificadas personalmente a las demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** y a la **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.**

Igualmente, reposa en archivo PDF 010 escrito de contestación por la demanda POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y dentro de los anexos se observa poder otorgado por la representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A al abogado **ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO** identificado con C.C No. 1.026.294.593 y T.P No. 360.610, al respecto, debe indicarse, que si bien, conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 el poder no requiere presentación personal o reconocimiento, no se observa soporte que acredite que el mismo se confirió mediante mensaje de datos. Por lo cual, deberá allegarse prueba de haber sido conferido desde el correo electrónico inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal conforme a las previsiones del inciso tercero de la norma en cita o en su lugar con la debida presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP.

De otro lado, en archivo 009 del expediente digital, obra poder otorgado por el representante legal de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** al abogado JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO identificado con C.C No. 1.014.193.925 y T.P No. 250.233, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del mandato conferido.

En consecuencia, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números

telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **25 DE JULIO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866fc78aa8da69b11840465dc65d0f6882d6d91d66b9f2d4ed66418d69f591d1**
Documento generado en 24/07/2023 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica